



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 2022-01380

Asunto: admite reforma.

Se incorpora al expediente la subsanación de la reforma de la demanda presentada por la parte demandante (Cfr. Archivo 10, C01). Se observa que con el escrito presentado solo son reformados parcialmente los hechos y las pretensiones de la demanda inicial en el sentido de que en esos acápite se precisa, por un lado, el supuesto fáctico que ocasionaron las multas que se ejecutan y, por otro, el equivalente de esas obligaciones en relación con las cuotas de administración (Cfr. Págs. 2- 4, archivo 2º y págs. 1 y 2 archivo 19, C01).

Precisado lo anterior, se destaca que en la reforma presentada se solicita que se reforme parcialmente las pretensiones y los hechos de la demanda en el sentido de que también se libre mandamiento de pago por la suma de \$497.760 y \$171.466 por concepto de pago de los servicios públicos domiciliarios contenidos en las facturas Nro. 131 401475 y factura Nro. 1317301268 (Cfr. Págs. 6-10, archivo 10º).

Toda vez que lo solicitado se ajusta a lo señalado en el artículo 14 de Ley 820 de 2003, en la medida que el demandante presentó las facturas, los comprobantes de pago y la manifestación que del demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, el Despacho aceptará la reforma de la demanda y, en consecuencia, por la suma de \$497.760 y \$171.466 por concepto de pago de los servicios públicos domiciliarios contenidos en las facturas Nro. 131 401475 y factura Nro. 1317301268 (Cfr. Págs. 6-10, archivo 10º).

Así las cosas, según lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso, se ordena correr traslado a los demandados Brenda Bibiana Vera

Giraldo, y Daniel Eduardo Yanes Díaz por el término de cinco **(5)** días, que correrán pasados tres (3) días desde la notificación de la presente providencia.

Tratándose de la demandada María del Carmen Martínez de Valencia, como ésta no se ha notificado y se está adelantando el trámite de emplazamiento para tal efecto, esta será notificada de la reforma sea personalmente si comparece al despacho para tal efecto o por intermedio del curador designado. En todo caso, se le correrá traslado de la reforma en la forma y por el término señalados para la demanda inicial, conforme con el artículo 93 del Código General del Proceso.

Una vez finalice el término de emplazamiento de la demandada se continuará con la etapa procesal pertinente.

En consecuencia, toda vez que la reforma se presentó integrada en un mismo escrito y que se presentó oportunamente (Cfr. Archivo 10º, C01), y no sustituye la totalidad de las pretensiones formuladas en la demanda el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso, se admite la reforma a la demanda que realiza la parte actora.

Segundo: En consecuencia, sin perjuicio de lo establecido en el mandamiento de pago del 11 de enero de 2023, se adiciona en el siguiente sentido:

a) Por la suma de \$497.760 por concepto de la factura de servicios públicos domiciliarios Nro. 131 401475 por el consumo causado entre el 13 de octubre y el 12 de noviembre de 2022.

b) Por la suma de \$171.466 por concepto de la factura de servicios públicos domiciliarios Nro. 131730126 por el consumo causado entre el 13 de noviembre y el 13 de diciembre de 2022.

Tercero: de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Código General del Proceso, se ordena correr traslado de la reforma de la demanda a los ejecutados Brenda Bibiana Vera Giraldo, y Daniel Eduardo Yanes Díaz por

el término de cinco **(5)** días, que correrán pasados tres (3) días desde la notificación de la presente providencia.

Tratándose de la demandada María del Carmen Martínez de Valencia, como ésta no se ha notificado y se está adelantando el trámite de emplazamiento para tal efecto, esta será notificada de la reforma sea personalmente si comparece al despacho para tal efecto o por intermedio del curador designado. En todo caso, se le correrá traslado de la reforma en la forma y por el término señalados para la demanda inicial, conforme con el artículo 93 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 26 abril de 2023,
en la fecha, se notifica el
auto precedente por
ESTADOS N° __, fijados a las
8:00 a.m.

—
Secretario

Jz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20af2b5568222d5fdf1d10c8a51f497557bf16c569f2b4adbc4f5b84bacecaa1

Documento generado en 25/04/2023 03:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>